Núm. 164. Sábado 8 de Enero de 1881. 38 cénts. de peseta.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.. . .		8'25	»	11'25
Seis id.		16'50	»	22'50
Un año.		33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 73.

Seccion de cuentas.

Circular.

Visto con desagrado la falta de cumplimiento por la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia para remitir á este Gobierno las cuentas Municipales que estén pendientes de aprobacion, y siendo, por desgracia, muchas las que están faltas de este requisito, apesar de las repetidas gestiones que se han hecho cerca de los pueblos paro obligarlos al cumplimiento de un deber que tan recomendado está por las leyes como base de una buena administracion municipal; prevengo por la presente á todos los Alcaldes y responsables de este servicio que si en el término improrrogable de 15 dias, contados desde esta fecha, no presentan en este Gobierno dichas cuentas, se entenderá quedar apercibidos é incursos en la multa que previene la Ley, bien entendido que pasado aquel término sin obtener su cumplimiento, se procederá por este Gobierno á exigir la más estrecha responsabilidad, á quien la tuviere, por la falta á que se hayan hecho acreedores; disponiendo que con esta fecha se retiren todos los Delegados de los pueblos y cesen los efectos de las multas hasta terminado el plazo que se marca.

Córdoba 11 de Enero de 1881.

El Gobernador,

El Conde de Foxá.

Núm 61.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.=Mes de Enero del año económico de 1880 á 81. Distribucion de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 3 de Enero de 1881.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.	Artículos. — Pesetas.	Total por capítulos — esetas.	Total por secciones. — Pesetas.
	Capítulo I.=Administracion provincial.			
1.°	Personal de la Diputacion.	6109 76		
	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	770 50		
2.°	Material de la Diputacion.	993 75		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	624 83	9644 29	
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	229		
	Material de estas Comisiones.	125		
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	687 29		
	Material de Arquitectura.	104 16		
	Capítulo II.=Servicios generales.			
1.°	Gastos de quintas.	875		
2.°	Idem de bagajes.	102 33		
3.°	Idem de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	333 34	4076 19	
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83 33		
5.°	Idem de calamidades públicas.	2682 19		
	Capítulo III.=Obras públicas de carácter obligatorio.			
4.°	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	166 66	166 66	
	Capítulo IV.=Cargas.			
1.°	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	187 50		
2.°	Pensiones concedidas legalmente.	411 25		
4.°	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	34 22	1582 97	
5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	950		
	Capítulo V.=Instruccion pública.			
1.°	Junta provincial del ramo.	720 83		
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.	4221 56		
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	847 39		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	450 96	8391 30	
4.°	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza, material y dietas.	375		
5.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1108 90		
6.°	Biblioteca provincial.	416 66		
7.°	Museo provincial.	250		

Ministerio de Cultura 2024

Artículos.		Artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	Total por secciones. Pesetas.
	Capítulo VI.=Beneficencia.			
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	13388 49		
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	10931 56	41772 71	
4.°	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	17452 66		
	Capítulo VII.=Correccion pública.			
1.°	Gastos de cárceles.	83 33	83 33	
	Capítulo VIII.=Imprevistos			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250	1250	66967 45
	Seccion segunda.—Gastos voluntarios. Capítulo II.=Carreteras.			
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	38016 51	38016 51	
	Capítulo IV.=Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	16562 50	16562 50	54579 01
	Total general.			121546 46

En Córdoba á 1 ° de Enero de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez.—V.° B.° El Ordenador de pagos A., Villa Zevallos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 63

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Juan Bautista Casani y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito Nacional de la misma en la cantidad que alcance á los débitos que tienen los herederos de D. Diego de Leon y Hurtado que fué de esta vecindad, se saca á pública licitacion un solar en donde existió un molino harinero, propio de dicho señor, cuya puerta de entrada daba á la calle de Bonilla de este pueblo, y linda por la derecha entrando con patios de los herederos de Antonio Ecija, por la izquierda con los de D. Rafael Ariza, é igualmente por la espalda, teniendo constituidas ciertas servidumbres que constan del espediente formado al efecto, y apreciado en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, ó séanse doscientos cincuenta reales, bajo cuyo tipo se enagena, habiéndose señalado para su único remate el dia cuatro de Febrero en que hacen los treinta por que se abre esta licitacion, cuya diligencia tendrá lugar en estas Casas Capitulares ante el Ayuntamiente que presido, y diez á doce de su mañana de dicho dia.

Rute 5 de Enero de 1881.—Juan Bautista Casani.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 64

Don Juan Bautista Casani y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber; que para ingresar el producto de la enagenacion en las arcas del Pósito Nacional de esta dicha villa, se sacan á la subasta para su venta cuatro celemines de majuelo que en el partido de la Dehesa ó Bujeo, de este término, fueron de Maria Lopez, y lindan tierras de los herederos de D. Mateo Rodriguez, otras de Juan Molero, mas de Vicente Crespo Ariza, y las de Juan de Piedra, sin que conste tener ningun grávamen: apreciados en cincuenta pesetas, bajo cuyo tipo se hace la licitacion; habiéndose señalado para su único remate el dia cinco de Febrero en que cumplen los treinta por que se abre la subasta, en estas Casas Capitulares de diez á doce de la mañana y ante la corporacion municipal que tengo el gusto de presidir.

Rute 7 de Enero de 1881.—Juan Bautista Casani.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 67

Alcaldia constitucional de Añora.

Don Antonio Rafael Caballero y Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1881 á 1882, se previene tanto á los vecinos como á los hacendados forasteros en este término, presenten en esta Secretaría municipal, en el término de treinta dias, relaciones juradas de las alteraciones que por cualquier concepto haya sufrido su respectiva riqueza; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no será oida reclamacion alguna por justa que sea.

Añora 7 de Enero de 1881.—El Alcalde, Antonio Rafael Caballero.—El Secretario, José Maria Montero.

Núm. 68

Don Antonio Rafael Caballero y Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que habiendo sufrido estravio dos cartas de pago señaladas con los números 183 y 184, espedidas en seis de Mayo de 1872 por la Excma. Diputacion provincial, importante la primera 339 pesetas y 31 céntimos por reparto provincial de 1870 á 71, y la segunda 141 pesetas y 23 céntimos por el primer trimestre de 1871 á 72, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se encuentren, se sirva presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, y se le dará una gratificacion.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Añora á siete de Enero de 1881.—El Alcalde, Antonio Rafael Caballero.

Núm. 58.

Audiencia de Sevilla. Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Estado de las inscripciones verificadas durante el año de 1880 en el Registro civil de Cañete las Torres.

Nacimientos.=Desde el fólio 95 al 100 del tomo 8.°, 6.

Desde el fólio 2 al 101 del tomo 9.°, 100.

Matrimonios.=Desde el fólio 20 al 47 del tomo 5.°, 25.

Defunciones.=Desde el fólio 20 al 92 del tomo 8.°, 73.

Cañete las Torres 1.° de Enero de 1880.—El Juez, Diego Torralbo y Puentes.—El Secretario, Juan de Vega.

JUZGADOS.

Núm. 62.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Cédula de citacion.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en causa criminal que en este Juzgado y por mi actuacion se sigue de oficio contra Antonio Valera Baena (a) Veneno, de treinta y cinco años de edad, casado, arriero y vecino de Córdoba, por hurto de un mulo, se ha mandado citar por medio de la presente á un tal Rafael que en los dias quince y diez y seis de Abril último estuvo con dicho procesado en Montilla, invitándole á que se hospedara en su casa, así como á las personas que del veinte al veinte y uno del citado mes de Abril habitaban en la casa número cincuenta y nueve de la calle Prietas de dicha ciudad de Montilla, manifestaron al Sargento Jefe de la Guardia civil de Aguilar en el acto de aprehender el mulo que habia en citada casa, que espresado semoviente lo habia dejado en ella para que lo cuidase hasta que volviera á recogerlo el Antonio Valera Baena (a) Veneno; cuyos nombres, apellidos, domicilio y demás circunstancias de referidas personas se ignoran, para que dentro de los diez dias siguientes al de la insercion de la presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á rendir la oportuna declaracion, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la Rambla á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.=El actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 69

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber: que en este juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda interpuesta por D. Antonio Urbano y

Ministerio de Cultura 2024

Laguna, de esta vecindad, en solicitud de que se incluyan en las listas del censo electoral de la Seccion de Doña Mencia, correspondiente á este distrito, para Diputado á Córtes, á los vecinos de aquella villa que á continuacion se espresan:

D. Francisco Cubero y Ruiz.
Francisco Gimenez y Gimenez.
José Priego y Moreno.
José Caballero y Moreno.
José Maria Priego y Moreno.
José Gimenez y Cantero.
Luciano Torralvo y Poyato.
Miguel Morales y Moreno.
Pedro Tienda y Lama.
Tomás Tapia y Carrillo.
Vicente Polo Barba.
Vicente Alguacil Cubero.
Vicente Priego Navarro.
Pedro Maria Moreno y Navas.

Segun los documentos presentados, todos los referidos sugetos son mayores de edad, vecinos de Doña Mencia y contribuyentes al Tesoro con un año de antelacion con la cuota de mas de veinte y cinco pesetas por concepto de territorial, circunstancias que les dan el derecho de elector.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia, puedan hacerse por los interesados ó cualquier elector las reclamaciones que convengan á su derecho.

Cabra veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.=Nazario Vazquez =El actuario, Manuel Muñiz.

Núm. 59

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.=Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente, y en Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vavantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.
Escuela de párvulos.

La incompleta de Berlanga con 456 pesetas 25 céntimos de haber anual.

Escuelas de niños.

Las incompletas de Santa Maria la Nava, Risco y Torremejía, con 275, 250 y 125 respectivamente.

Las sustituciones de Helechosa y La Nava, con 312'50 cada una.

Una plaza de auxiliar de las de Castuera, Talavera la Real, Rivera del Fresno, Villalva, Montijo, La Serena, Navalvillar de Pela y Don Benito, con 410'62, 175, 365, 365, 250, 456, 450 y 275 respectivamente.

Escuelas de niñas.

Una plaza de auxiliar de las de Usagre, Montijo, Fuente del Maestre, Salvatierra é Higuera de Vargas, con 275, 250, 365, 365 y 200 respectivamente.

Provincia de Cádiz.
Escuela de niños.

La incompleta de Barbate, con 500.

Una plaza de auxiliar de la elemental de Algeciras, con 730.

Provincia de Córdoba.

Las incompletas de niños de Fuente Carreteros y Piconcillo, con 275 cada una.

La sustitucion de la de niñas de Obejo, con 208'33.

Una plaza de auxiliar de la de niñas de Fernan-Nuñez, con 155.

Provincia de Huelva.
Escuelas de niños.

La elemental de San Bartolomé de la Torre, con 825.

La de la Redondela, con 625.

La de Montes de San Benito (aldea del Cerro,) con 275.

La de Jabuguillo (aldea de Aracena,) con 150.

Escuelas de niñas.

La elemental de Los Marines, con 375.

La incompleta de Aljaraque, con 180.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros y maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente «Boletin oficial» publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real órden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para escuelas incompletas, todos los maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la Ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutan; para las escuelas superiores los maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para las elementales.

Los ayudantes ó segundos maestros con título que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que se publica para conocimiento de los maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 7 de Enero de 1881.= El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 60

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.

La elemental de niños de Hinojosa del Valle, con 625 pesetas de haber anual.

La id. de niñas de id. id., con 416'66.

Provincia de Cádiz.

Tres plazas de auxiliares de las escuelas elementales de niños de Sanlúcar de Barrameda, con 825 cada una.

La sustitucion de una de las de niñas de Algeciras, con 458'33.

Provincia de Córdoba.

La de adultos de Montoro, con 1000.

La elemental de niñas de La Victoria, con 550.

Una plaza de auxiliar de las de niños de Pedroche é Hinojosa del Duque, con 412 y 275 respectivamente

Provincia de Huelva.

La sustitucion de la Regencia de la escuela práctica superior agregada á la Normal de maestros de Huelva, con 812'50.

Una plaza de auxiliar de la de niños del Cerro, con 456'25.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletin oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 7 de Enero de 1881.= El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 70

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion extraordinaria del dia 27 de Diciembre de 1880, presidida por el señor Gobernador interino don Ubaldo de Rivas.

Recomendar á los maestros la adquisicion de las obras publicadas por la «Biblioteca enciclopédica popular ilustrada,» autorizándoles para que su importe lo apliquen á la parte de material.

Remitir al Rectorado el expediente del último concurso, proponiendo para el nombramiento en propiedad de la escuela de Cardeña al único aspirante D. Juan Hidalgo de Lara.

Mandar al expresado Centro las listas de las vacantes que deben anunciarse por traslacion y concurso.

Dar conocimiento á la Superioridad de la vacante de la escuela de adultos de Montoro, por haber tomado posesion el maestro que la servia de la de niños de Olvera, en la provincia de Cádiz.

Prevenir al Alcalde de Castro del Rio que remita certificado del acta en que conste el acuerdo del Ayuntamiento aumentando la dotacion á los maestros de las escuelas elementales.

Anotar en los expedientes personales de los maestros de Santaella el resultado favorable de los últimos exámenes verificados en aquellas escuelas.

Quedar enterada de que, prévio el oportuno exámen, se expidió á D. José Maria Garcia del Puerto el certificado de aptitud que le habilita para el desempeño de las escuelas incompletas del distrito municipal de Rute.

De que el Excmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Sevilla concedió un mes de licencia á la maestra de Iznajar para restablecer su salud.

De que el maestro D. Ramon Ruano ha tomado posesion de la escuela de niños de Zamoranos.

De haberse encargado de su destino el maestro interino de la escuela incompleta de Piconcillo.

De que se elevó á la Superioridad la renuncia que antes de tomar posesion presentó de la escuela de niños de Doña Mencia el maestro electo D. Antonio Vicente Lopez, que sirve la de Zuheros.

Con lo que terminó la sesion. —P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorreto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con màs de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernoscon las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos os elementos que han contribuido á fosmar la historia y la civilizacion ueuilatstra patria, que no debemo xoroñarnos de que nuestra legisna sedeea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, foralos con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad ' ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombres, á sus costumbres como ndivíduo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion ccntínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de l s leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.°, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 63, á donde se dirigirán los pedidos la correspondenia, con sobre al administrader de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiena to de esta Provincia.

Don Manuel Návarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. Josè Maria Muñoz, y D. Càrlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al articulo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de ábrica en la Libreria del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depresos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria, y litografia del Diario de «Córdoba» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba,, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipal es y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024